

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Junio 15 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 114 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 710**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00583-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : **EDISON CARDONA BETANCOURT**  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 97 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 050 del 24 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.098

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

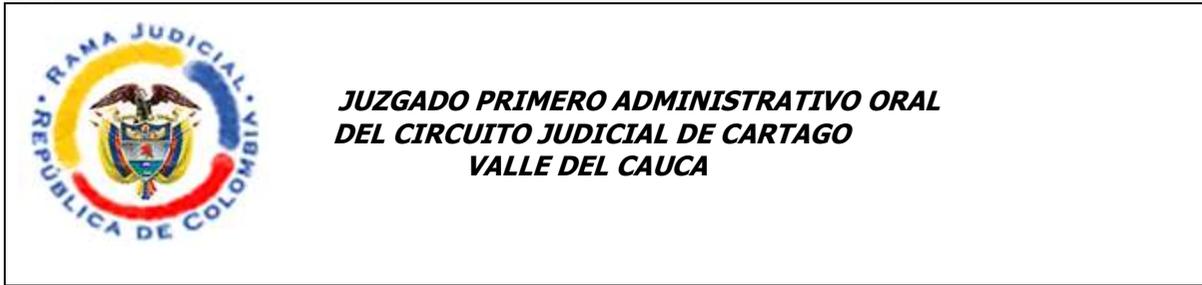
Cartago-Valle del Cauca, 20/06/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Junio 15 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 134 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 709**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00584-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : **ALBERTO VANEGAS TREJOS**  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 117 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 364 del 04 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.098

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/06/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 6, 7 y 8 de abril de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 711

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00811-00
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO	

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 175), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 152-174).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 27 de septiembre de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.403 expedida en Versalles – Valle del Cauca y T.P. No. 122.128 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 168-171).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>098</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/06/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 11 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 12 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1, 2 y 3 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

---

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 376**

Radicado 76-147-33-33-001-2015-00761-00  
Demandante ANGELA LONDOÑO PATIÑO  
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por la señora Ángela Londoño Patiño en contra del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 19 de agosto de 2015 (fl. 56), siendo admitida la demanda mediante auto de septiembre 1 de 2015 (fl. 57), notificado por estado del 2 de septiembre de 2015, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$15.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 11 de mayo de 2016 (fl. 59) se ordenó a la demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 11 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 12 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1, 2 y 3 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente

o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por la señora Ángela Londoño Patiño en contra del Municipio de Cartago Valle del Cauca, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 11 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 12 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1, 2 y 3 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

\_\_\_\_\_  
**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 373**

Radicado 76-147-33-33-001-2015-00758-00  
Demandante DIANA MARIA NARANJO BEDOYA  
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA  
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por la señora Diana María Naranjo Bedoya en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 19 de agosto de 2015 (fl. 56), siendo admitida la demanda mediante auto de septiembre 1 de 2015 (fl. 57), notificado por estado del 2 de septiembre de 2015, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$15.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 11 de mayo de 2016 (fl. 59) se ordenó a la demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 11 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 12 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1, 2 y 3 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comentario la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por la señora Diana María Naranjo Bedoya en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 11 de 2016 (fl. 60) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 12 de mayo 2016 (fl. 60 vto.) transcurrieron los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1, 2 y 3 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

---

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 378**

Radicado 76-147-33-33-001-2015-00763-00  
Demandante EDWIN VÉLEZ GÓMEZ  
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por el señor Edwin Vélez Gómez en contra del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 19 de agosto de 2015 (fl. 56), siendo admitida la demanda mediante auto de septiembre 1 de 2015 (fl. 57), notificado por estado del 2 de septiembre de 2015, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$15.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 11 de mayo de 2016 (fl. 60) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 11 de 2016 (fl. 60) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 12 de mayo 2016 (fl. 60 vto.) transcurrieron los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1, 2 y 3 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente

o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por el señor Edwin Vélez Gómez en contra del Municipio de Cartago Valle del Cauca, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

\_\_\_\_\_  
**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 374**

Radicado	76-147-33-33-001-2015-00753-00
Demandante	LEIDY CAROLINA TAMAYO LOPEZ
Demandado	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por la señora Leidy Carolina Tamayo López en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 19 de agosto de 2015 (fl. 56), siendo admitida la demanda mediante auto de septiembre 1 de 2015 (fl. 57), notificado por estado del 2 de septiembre de 2015, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$15.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 de mayo de 2016 (fl. 59) se ordenó a la demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por la señora Leidy Carolina Tamayo López en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

---

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 375**

Radicado	76-147-33-33-001-2015-00754-00
Demandante	LINA MARCELA POSADA COLLAZOS
Demandado	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por la señora Lina Marcela Posada Collazos en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 19 de agosto de 2015 (fl. 56), siendo admitida la demanda mediante auto de septiembre 1 de 2015 (fl. 57), notificado por estado del 2 de septiembre de 2015, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$15.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 de mayo de 2016 (fl. 59) se ordenó a la demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por la señora Lina Marcela Posada Collazos en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 60) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de mayo 2016 (fl. 60 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

\_\_\_\_\_  
**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 380**

Radicado	76-147-33-33-001-2015-00755-00
Demandante	LUIS FERNANDO MONTOYA GIRALDO
Demandado	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por el señor Luis Fernando Montoya Giraldo en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 19 de agosto de 2015 (fl. 56), siendo admitida la demanda mediante auto de septiembre 1 de 2015 (fl. 57), notificado por estado del 2 de septiembre de 2015, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$15.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 de mayo de 2016 (fl. 60) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 60) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de mayo 2016 (fl. 60 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por el señor Luis Fernando Montoya Giraldo en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

\_\_\_\_\_  
**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 372**

Radicado	76-147-33-33-001-2015-00757-00
Demandante	MARIA DURFAY LONDOÑO CARVAJAL
Demandado	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por la señora María Durfay Londoño Carvajal en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 19 de agosto de 2015 (fl. 56), siendo admitida la demanda mediante auto de septiembre 1 de 2015 (fl. 57), notificado por estado del 2 de septiembre de 2015, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$15.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 de mayo de 2016 (fl. 59) se ordenó a la demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 59) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de mayo 2016 (fl. 59 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por la señora María Durfay Londoño Carvajal en contra del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 61) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de junio 2016 (fl. 61 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

\_\_\_\_\_  
**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 377**

Radicado	76-147-33-33-001-2015-00760-00
Demandante	MARIA ERMELINA ESCOBAR CASTRILLÓN
Demandado	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por la señora María Ermelina Escobar Castrillón en contra del Municipio de Cartago Valle del Cauca.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 19 de agosto de 2015 (fl. 57), siendo admitida la demanda mediante auto de septiembre 1 de 2015 (fl. 58), notificado por estado del 2 de septiembre de 2015, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$15.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 de mayo de 2016 (fl. 61) se ordenó a la demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 10 de 2016 (fl. 61) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 de junio 2016 (fl. 61 vto.) transcurrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1 y 2 de junio de 2016 (inhábiles 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por la señora María Ermelina Escobar Castrillon en contra del Municipio de Cartago Valle del Cauca, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 19 de 2016 (fl. 219) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de febrero 19 de 2016, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 20 de mayo 2016 (fl. 219 vto.) transcurrieron los días 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de junio de 2016 (inhábiles 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016; 4, 5, 6, 11 y 12 de junio de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

\_\_\_\_\_  
**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 371**

Radicado	76-147-33-33-001-2016-00003-00
Demandante	MARÍA LIDA GÓMEZ GRAJALES
Demandado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por la señora María Lida Gómez Grajales en contra de la Nación – Rama Judicial – Nación – Fiscalía General de la Nación.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 13 de enero de 2016 (fl. 209), siendo admitida la demanda mediante auto de febrero 19 de 2016 (fl. 210), notificado por estado del 22 de febrero de 2016, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$20.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 19 de mayo de 2016 (fl. 219) se ordenó a la demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de mayo 19 de 2016 (fl. 219) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de febrero 19 de 2016, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 20 de mayo 2016 (fl. 219 vto.) transcurrieron los días 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2016; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de junio de 2016 (inhábiles 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2016; 4, 5, 6, 11 y 12 de junio de 2016) en silencio. Sírvase proveer.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por la señora María Lida Gómez Grajales en contra de la Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación, por el medio de control de Reparación Directa, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Junio 15 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 134 folios. Sírvese proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 708**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00579-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : **MARTHA LUCIA CASTAÑO VILLEGAS**  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 117 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 364 del 04 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.098

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/06/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.